

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00579-00 (Liquidación Patrimonial)

Con fundamento en el numeral 1, artículo 563 del Código General del Proceso, se abre a trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **HÉCTOR MOSCOSO BOCANEGRA** identificado con la CC No. 93.122.197, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador (a) al señor (a) **NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA**, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiará al (a la) auxiliar de la justicia al correo electrónico (aguilarabella@gmail.com) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se determinarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

SEGUNDO: FIJAR la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), como honorarios provisionales, los que deberán ser cancelados por el insolvente, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión (numeral 1 del artículo 564 del CGP).

TERCERO: REQUERIR al (a la) liquidador (a) designado (a) para que proceda a la notificación prevista en el numeral 2, artículo 564 *ídem*. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: “EL ESPECTADOR”, “EL NUEVO SIGLO”, O “LA REPÚBLICA”.

CUARTO: ACTUALIZAR el inventario valorado de los bienes del deudor en la forma y términos señalados en el numeral 3, artículo artículo 564 *ídem*.

QUINTO: OFICIAR a todos los Juzgados que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan los expedientes concernientes (núm. 4, art. 564 C.G.P).

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del insolvente para que realicen sus pagos únicamente al (a la) liquidador (a) aquí designado (a), so pena de la ineficacia de dichos actos.

SEXTO: OFICIAR a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en cumplimiento de lo previsto en el inciso 1 del artículo 573 *ejusdem*.

Las citadas misivas diligénciese de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto (806).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5542efab475cf50bdb24a8a62c904a61878d2c233132cdf50e918dd9e68eb37e

Documento generado en 16/10/2020 03:56:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**